**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.**

Quien suscribe, Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández, Presidente Municipal Constitucional; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 49 y 56 fracción 1, inciso b), 69, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; se pone a la consideración de este Ayuntamiento la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlapexco, Hidalgo, bajo el tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, segundo párrafo, faculta a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente en materia Municipal, a expedir los Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

*II. …*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 115, fracción II, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento:

*“II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos”.*

**TERCERO.** Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, faculta a los ayuntamientos para aprobar y emitir sus reglamentos de observancia general dentro de su jurisdicción.

*“Los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad”.*

**CUARTO.** Que con base en el artículo 56, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento de Atlapexco, resulta competente para conocer, analizar, estudiar y resolver el asunto de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Atlapexco, el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATLAPEXCO, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, en el Municipio de Atlapexco; y tiene por objeto establecer con arreglo en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio Atlapexco, Hidalgo;
2. **Dependencias:** Conjunto de órganos de la administración pública municipal centralizada, encargadas del despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales;
3. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
4. **Municipio:** El Municipio de Atlapexco, Hidalgo;
5. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
6. **Procuraduría Municipal:** La Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias del Sistema DIF Atlapexco;
7. **Secretaria Ejecutiva**: El o la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de,Atlapexco, Hidalgo;
8. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Hidalgo;
9. **Sistema DIF Municipal**: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Atlapexco**, Hidalgo;
10. **Sistema Municipal de Protección**: El Sistema Municipal de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlapexco, Hidalgo;
11. **Autoridades Municipales:** Integrante del [Ayuntamiento](https://mexico.leyderecho.org/ayuntamiento/) elegido mediante sufragio directo; es decir, las [autoridades](https://mexico.leyderecho.org/autoridades/) son representantes populares responsables del gobierno de la localidad.
12. **Unidad de Primer Contacto:** conformada por un equipo multidisciplinario profesional en psicología, trabajo social y derecho, coordinarán a las y los servidores públicos municipales y fungirán como enlace con las instancias estatales y federales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos

**Artículo 3.** Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es un adolescente; cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

**Artículo 4.** El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 5.** Para la aplicación del presente reglamento, se deberán atender en todo momento los principios rectores establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 6.** Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, todos los reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.** El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección es de carácter permanente y, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, Artículo 145 UNDÉCIMUS.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Local;
2. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
3. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
4. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
5. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
6. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
7. Promover con la aprobación del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
8. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
9. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
10. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
11. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
12. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF de Hidalgo.
13. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
14. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
15. Garantizar la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
16. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
17. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
18. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las dependencias, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional, estatal y municipal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
19. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
20. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales de protección que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
21. Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
22. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
23. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
24. Proporcionar información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección para la elaboración del diagnóstico estatal y la construcción y actualización del Sistema de Información a nivel local;
25. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos asumidos en el Sistema Municipal de Protección, así como llevar registro actualizado y constancia de los mismos.
26. Las demás que le concedan las leyes, reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Protección estará integrado por el Presidente Municipal Constitucional, además de las y los titulares de las siguientes áreas:

* Secretaría General Municipal;
* Tesorería Municipal;
* Dirección de Cultura y Desarrollo Humano;
* Dirección del DIF Municipal;
* Coordinación de Educación;
* Conciliación Municipal;
* Secretaría Ejecutiva de SIPINNA Municipal.
* Oficina de Salud;

**INVITADOS PERMANENTES:**

* Regidor/a Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad;
* Regidor/a Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
* Órgano Interno de Control;
* Dirección de Seguridad Pública Municipal;
* Dirección de Administración Municipal;
* Dirección de Planeación;
* Departamento Jurídico;
* Oficialía del Registro del Estado Familiar en el municipio.
* Coordinación de Protección Civil;
* Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
* Oficina de Pueblos Indígenas;
* Subprocuraduría Regional de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
* Enlace de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
* Representantes de la Sociedad Civil;
* Niñas, Niños y Adolescentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA PRESIDENCIA y LOS INTEGRANTES**

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Protección será presidido por la o el Presidente Municipal Constitucional de Atlapexco, Hidalgo; quien podrá ser suplido por el o la funcionaria quien deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior.

**Artículo 10.** La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes facultades:

1. Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección;
2. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
3. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;
4. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
5. Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
6. Suscribir convenios con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento;
7. Supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que el Sistema Municipal de Protección realice;
8. Emitir las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección;
9. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.** En caso fortuito o de fuerza mayor los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar a un suplente para asistir a la sesión; dicho nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Los titulares que integren el Sistema Municipal de Protección desempeñarán el cargo en forma honorifica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por su labor; a excepción de la Secretaría Ejecutiva quien será contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12.** En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá dos representantes de la sociedad civil, a invitación de la o el Presidente, los cuales durarán el periodo que dure la administración municipal en turno.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener residencia permanente en el municipio de Atlapexco, Hidalgo;
2. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
3. Experiencia mínima de dos años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
4. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**Artículo 13.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema;
2. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
3. Presentar propuestas de trabajo, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y en su caso, aprobación;
4. Realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal;
5. Reportar cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema;
6. Sugerir asuntos en las sesiones, para incluirlos en el orden del día, previo sometimiento a votación;
7. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
8. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
9. Colaborar para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
10. Solicitar a la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, se convoque a sesión extraordinaria, si fuese necesario;
11. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 14.** La Secretaria Ejecutiva será nombrada a propuesta de la o el Presidente Municipal Constitucional, por el pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva está integrada por:

1. Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
2. Un profesional Jurídico;
3. Un profesional en Trabajo Social; y
4. Un profesional en Pedagogía o Psicología.

**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva y las áreas profesionales tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Atlapexco, Hidalgo y en el Manual de Organización del Municipio; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en el caso de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 17.** El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá:

1. Contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de derechos humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función;
2. Ser Hidalguense y con residencia no menor de 5 años en el Municipio;
3. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública;
4. Tener calidad ética y moral.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO**

**Artículo 18.** La Autoridad de Primer Contacto, conformada por un equipo multidisciplinario profesional en psicología, trabajo social y derecho, coordinarán a las y los servidores públicos municipales y fungirán como enlace con las instancias estatales y federales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo de forma inmediata, estando permanentemente vinculada, como parte del Sistema Municipal de protección, con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones. Dependerá de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.

**Artículo 19.** Las Autoridades de Primer Contacto tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Identificar riesgos o situaciones de violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, para su inmediata canalización a la autoridad competente;
2. Recibir las quejas por motivo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes y canalizarlas de manera inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
3. Recoger las inquietudes de niñas, niños y adolescentes, analizarlos y en su caso, remitirlas a las dependencias u organismos de la administración pública municipal para su atención;
4. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia y a las Subprocuradurías que dependen de ésta, en las medidas urgentes de protección que éstas determinen; y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
5. Llevar un registro de los casos de acuerdo al formato de registro de detección de casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, establecido en la Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Caja de Herramientas, DIF UNICEF; y
6. Las demás que establezcan las leyes, el presente reglamento, otros ordenamientos normativos y los acuerdos de cabildo.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES DEL SISTEMA**

**Artículo 20.** Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el Pleno del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

1. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
2. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
3. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Permanente y las demás Comisiones que se instauren;
4. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Estatal;
5. Aprobar el informe anual de actividades que presente la Secretaría Ejecutiva Municipal;
6. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes de la Secretaría Ejecutiva Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
7. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 21**. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

1. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva Municipal por los medios que la misma determine;
2. Nombrar a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos el nivel inmediato inferior.
3. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
4. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
5. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y dos días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
6. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
7. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema; y
8. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 22**. Además de las obligaciones y derechos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo que antecede, las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 123, párrafo cuarto y quinto de la Ley podrán:

1. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Municipal con por lo menos cuatro días naturales de antelación para sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias
2. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
3. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas públicas y estrategias en materia de instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
4. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal; y
5. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales.

**Artículo 23.** Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los órganos con autonomía constitucional e invitados permanentes del Sistema Municipal; así como a las personas, instituciones, nacionales o internacionales relacionadas con el tema, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y dos días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 24**. Para la selección de las personas señaladas en el artículo 123 de la Ley, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

1. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. Contar con experiencia en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Contar con experiencia en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
4. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes;
5. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

**Artículo 25**. En la selección de las niñas, niños y adolescentes señalados en el último párrafo del artículo 123 de la Ley, que participarán en las sesiones del Sistema Municipal, se asegurará en todo momento su participación plural y representativa, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Municipal.

El Sistema Municipal garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

**Artículo 26**. La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Municipal, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y los Lineamientos Generales, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
2. Representar al Sistema Municipal en ámbitos públicos a nivel municipal, estatal y nacional;
3. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
4. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Municipal gire las invitaciones respectivas en términos del penúltimo y último párrafo del artículo 123;
5. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal las Sesiones del Sistema Estatal;
6. Conocer las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes. Así como de las personas e instituciones especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal;
7. Instruir a la Secretaría Ejecutiva Municipal que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;
8. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
9. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales;
10. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
11. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Estatal Municipal;
12. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
13. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;
14. Declarar al Sistema Municipal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
15. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; y
16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales.

**Artículo 27**. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley y el Reglamento; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal tendrá las siguientes:

1. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
2. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
3. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales;
4. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
5. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
6. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 125 de la Ley, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales que regulan el Sistema Estatal;
7. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema Municipal;
8. En su caso y a solicitud de las personas Integrantes del Sistema o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
9. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
10. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
11. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente, cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;
12. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
13. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones. Así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
14. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Municipal y Consejo Consultivo;
15. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal y otros medios que considere pertinentes;
16. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender;
17. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en los Lineamientos Generales y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal;
18. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal;
19. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
20. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal;
21. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares nacionales que existan para tal efecto; y
22. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 28.** El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema, de los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva Municipal. El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que esta estime pertinentes.

**Artículo 29.** Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede principal la cabecera municipal de Atlapexco, Hidalgo.

**Artículo 30.** La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Municipal, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

**Artículo 31.** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

**Artículo 32**. La convocatoria para las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos. La convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**Artículo 33.** Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 34**. Para que el Sistema Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley.

**Artículo 35**. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

**Artículo 36.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias las personas integrantes del Sistema, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 de los Lineamientos Generales del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o su suplente.

**Artículo 37**. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva Municipal, declarará el inicio de la misma, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 38**. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

**Artículo 39**. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

**Artículo 40**. En cada punto del orden del día. La persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

**Artículo 41**. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva Municipal proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

**Artículo 42**. Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto. La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 43**. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva declarará el cierre formal de la sesión.

**Artículo 44**. La Secretaría Ejecutiva Municipal de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todas las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

**Artículo 45**. Las personas integrantes del Sistema podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles para todas las personas integrantes del sistema. Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en los Lineamientos Generales respecto al quórum y a la votación.

**Artículo 46**. De cada sesión de Sistema, la Secretaría Ejecutiva Municipal levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

1. l. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
2. Tipo de sesión, si es ordinaria o extraordinaria;
3. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan,
4. Desahogo del orden del día;
5. Asuntos generales;
6. Síntesis de cada uno de los puntos tratados; y
7. Acuerdos y resoluciones adoptados; y

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

**Artículo 47**. Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.

**Artículo 48**. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

**Artículo 49**. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

**Artículo 50.** El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**Artículo 51.** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Municipal y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los otros sistemas municipales y estatales, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la Ley.

**Artículo 52**. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá, para aprobación del Sistema Municipal, mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel municipal y estatal para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.

El Sistema Municipal podrá solicitar al Ayuntamiento, acordar lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 53**. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer como mínimo los siguientes criterios:

1. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar; y
2. Los objetivos y en su caso las acciones de la ruta de trabajo.
3. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Municipal, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

**Artículo 54**. Las personas integrantes del Sistema Municipal informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Municipal sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.

**Artículo 55**. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Municipal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 56**. El Sistema Municipal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

**DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 57**. El Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, de conformidad con los artículos 71 y 124 fracción VI de la Ley, desarrollará lineamientos, junto con representantes de los sectores público, social, privado, representantes del ámbito académico y organismos nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

**Artículo 58**. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

1. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
2. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
3. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del Estado; y
4. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 59**. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Municipal podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector público, social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Estatal de conformidad con lo señalado por la Ley, los Lineamientos Generales y el Reglamento.

**Artículo 60.** El sistema municipal deberá establecer procedimiento de participación de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de propuestas de políticas públicas de acciones, programas y demás servicios municipales en base a:

1. La participación se deberá dar en espacios y entornos naturales de niñas, niños y adolescentes (familia, escuela y comunidad);
2. La participación de los niños deberá ir más allá de una participación social en las sesiones del programa de protección integral;
3. Deberá considerarse la creación de una comisión de participación en el municipio para promover que se tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en las políticas públicas, programas y presupuestos;
4. Deberán establecerse procedimientos democráticos de representación infantil y adolescentes con criterios geográficos, enfoque multicultural y perspectiva de género;
5. Deberán de prever y desarrollar procedimientos, acciones y lineamentos para la participación de la sociedad civil en el sistema de protección integral y toma decisiones de municipio en el que se determinen los alcances de dicha participación.

**CAPÍTULO VIII**

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON**

**LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 61**. La Secretaría Ejecutiva Municipal implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

**Artículo 62**. La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas en el ámbito académico, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 63**. La Secretaria Ejecutiva Municipal, solicitará a las personas integrantes del Sistema Municipal propuestas de organizaciones de la sociedad civil y la academia de su municipio especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que además sean expertos en materias de derecho, psicología, derechos humanos, sociología, trabajo social, pedagogía u otras afines al trabajos con niñas, niños y adolescentes, a fin de proponer al Sistema Municipal la aprobación de los mismos como integrantes del SIPINNA con voz y voto.

**Artículo 64.** La Secretaria Ejecutiva Municipal, solicitará a las organizaciones de la sociedad civil y la academia interesadas en integrarse al Sistema Municipal, el acta constitutiva correspondiente y una semblanza de su trayectoria y de su trabajo.

**Artículo 65.** Los representantes de los sectores social y privado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener residencia permanente en Hidalgo;
2. No haber sido condenados por la comisión de un delito doloso o inhabilitados como servidores públicos;
3. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales relacionadas con la materia de la Ley;
4. No ocupar cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, al momento de ser propuestos;
5. Durarán tres años en el cargo.

**Artículo 66.** En caso de que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de los candidatos seleccionados aportó datos falsos o que no cumpla con los requisitos que marca este reglamento, los integrantes del Sistema Municipal podrán sustituirle respetando los principios de equidad de género debiendo integrar de cada tres personas dos mujeres.

**CAPÍTULO X**

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**Artículo 67.** Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, a través del Sistema Municipal, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal el cual deberá ser acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 68.** El Programa Municipal preverá acciones de mediano y largo alcance, indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y deberán alinearse al Programa Estatal.

El Programa Municipal deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 69.** La elaboración del anteproyecto del Programa Municipal se sujetará a las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables. Garantizando la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre el Programa Municipal y el Programa estatal.

**Artículo 70.** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa respectivos con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores público, social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de sus derechos, identificando el contexto nacional, estatal y municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programas Municipal.

**Artículo 71.** El anteproyecto del Programa Municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener como mínimo los aspectos siguientes:

1. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. Contemplar como mínimo los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
3. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerirse para la ejecución de los distintos Programas;
4. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos Programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
5. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución del Programa que permitan la protección de sus derechos;
6. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
7. Los mecanismos de evaluación; y
8. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.** Las autoridades municipales establecerán los mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

**Artículo 73.** Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias y entidades municipales deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

**Artículo 74.** La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá incorporar las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA**

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 75.** La Secretaría Ejecutiva Municipal ajustará sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal.

**Artículo 76.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas, el programa y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 77.** Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades municipales deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

1. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
3. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley;
4. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento y de los Lineamientos Generales;
5. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y el presente Reglamento, y
6. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 78.** Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su difusión.

La Secretaría Ejecutiva Municipal debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPÍTULO XII**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 80.** La Secretaría Ejecutiva Municipal coadyuvará en la integración del Sistema de Información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes. Con base en la información que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 81.** La informaciónproporcionada al Sistema Estatal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá datos cualitativos, cuantitativos o ambas que considere lo siguiente:

1. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
2. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 10, 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
3. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 54 de la Ley;
4. Los datos a través de fuentes oficiales que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
5. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
6. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 120 de la Ley; y
7. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, protegiendo su privacidad y datos personales bajo el mayor resguardo.

**Artículo 82.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, además de la información prevista en este Capítulo, reportará los datos estadísticos de:

1. Los Sistemas de Información de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 29, Fracción III de la Ley;
2. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere el Artículo 110, Fracción II de la Ley;
3. El registro estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere el Artículo 111 de la Ley y;
4. Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refieren los artículos 98 y 99 de la Ley.

**Artículo 83.** La información que proporcione el Sistema Municipal al Sistema de Información Estatal será pública en términos de las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 84.** LaSecretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, reportará la información para alimentar el Sistema Estatal de Información con la periodicidad que defina la Secretaría Ejecutiva Estatal dependiendo de los indicadores solicitados.

**Artículo 85.** La información proporcionada al Sistema de Información Estatal deberá atender lo dispuesto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN**

**DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 86.** La Subprocuraduría de Protección Regional en coordinación con las Autoridades de Primer Contacto Municipal coordinarán las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley de acuerdo a lo señalado en los artículos 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

Las Subprocuradurías de Protección Regionales en coordinación con las Autoridades de Primer Contacto Municipal coadyuvarán desde sus respectivas competencias en las acciones previstas en este artículo.

**Artículo 87.** La Subprocuraduría coordinará con las autoridades estatales y municipales que corresponda, la ejecución y seguimiento de las siguientes medidas de protección integral:

1. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios de los programas deportivos, culturales, artísticos de asistencia social, de salud, educativos, recreativos o cualquier otro al que por sus características puedan incorporarse;
2. La matriculación en centros educativos públicos o privados;
3. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable;
4. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
5. El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable hacía la niña, el niño o el adolescente, a través de una declaratoria en la que admite su responsabilidad y reconoce su compromiso de respetar sus derechos;
6. Solicitar servicios de orientación educativa integral especializada y gratuita, con perspectiva de género y de derechos humanos, para la persona generadora de la violencia por parte de instituciones públicas o privadas; y
7. Todas aquellas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades que dicten medidas de protección en términos de lo dispuesto por la Ley, lo harán conforme al interés superior de la niña, niño o adolescente, a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, y establecerán los argumentos necesarios y suficientes de su procedencia, sobre la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, la protección provisional o definitiva de los mismos.

**CAPÍTULO II**

**LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

**Artículo 88.** La Subprocuraduría podrá solicitar al agente del Ministerio Público que dicte además de las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 119 fracción VI de la Ley, las siguientes:

1. l. El acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado.
2. La separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno.
3. El acceso de los cuerpos policiales al domicilio en donde se encuentre la niña, niño o adolescente, en caso de riesgo.

El acogimiento de emergencia a que se refiere la fracción I podrá realizarse por la familia extensa o ampliada, de acogida o en un Centro de Asistencia Social Municipal, de acuerdo a la naturaleza de la situación.

**Artículo 89.** En el caso previsto por el artículo 119, Fracción VII de la Ley, la persona titular de la Subprocuraduría podrá ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, que deberán cumplirse de inmediato con auxilio de las instituciones policiales competentes. Lo anterior deberá formalizarse mediante la determinación administrativa correspondiente.

Cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, y cuando no se esté ante la comisión de un delito en agravio de niñas, niños o adolescentes, dichas medidas deberán ser canceladas, ratificadas o modificadas por juez familiar competente, quien le dará vista al Ministerio Público adscrito.

**Artículo 90.** En caso de que el Órgano Jurisdiccional competente determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la persona titular de la Subprocuraduría, ésta la dejará sin efecto una vez que le sea notificada la determinación.

**CAPÍTULO III**

**DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 91.** Los Centros de Asistencia Social Municipal que brinden el Acogimiento Residencial deberán cumplir con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley, y con lo señalado en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento, y en su caso, con las instrucciones adicionales que les confiera el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 92.** Los Centros de Asistencia Social Municipal deberán contar en forma mínima, con los servicios a que hace referencia el artículo 108 de la Ley, además deberán brindar:

1. Atención médica;
2. Atención psicológica;
3. Nutrición;
4. Psicopedagogía;
5. Puericultura;
6. Trabajo social; y
7. Preferentemente Paidopsiquiatría.

Además, las instalaciones de los Centros de Asistencia Social Municipal destinadas al Acogimiento Residencial deberán cumplir de manera mínima con lo establecido en el artículo 107 de la Ley.

**Artículo 93.** Los Centros de Asistencia Social Municipal coadyuvarán con el Sistema DIF Municipal, en el acogimiento residencial a que hace referencia el último párrafo del artículo 24 de la Ley.

Para tal efecto, los Centros de Asistencia Social Municipal deberán cumplir con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley y contar con la autorización correspondiente por parte de la Subprocuraduría.

La Subprocuraduría, en coordinación con las autoridades competentes, procurará que los Centros de Asistencia Social Municipal que brinden Acogimiento Residencial tiendan progresivamente a ser lugares pequeños y organizados en función de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido.

**Artículo 94.** El acogimiento residencial que realicen los centros asistenciales privados, deberá realizarse en los términos establecidos por la Ley.

**TITULO CUARTO**

**SANCIONES E INFRACCIONES**

**Artículo 95.** Todo servidor o servidora pública municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento, será sancionado por el Órgano Interno de Control Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 96.** Las sanciones podrán consistir en:

1. Apercibimiento;
2. Amonestación por escrito;
3. Rescisión de cargo;
4. Inhabilitación.

**Artículo 97.** Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 98.** Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

1. La gravedad de la infracción;
2. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
3. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
4. La condición económica de la o el infractor;
5. La reincidencia de la o el infractor.

**Artículo 99.** Las sanciones deberán ser notificadas por escrito al servidor o servidora pública, debiendo establecer el motivo de la sanción, así como el fundamento de la misma.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

***“BIENESTAR PARA EL PUEBLO”***

**A T E N T A M E N T E**

ING. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANABEL CANALES ORTEGA C. MARCELO BALTAZAR VARGAS

SÍNDICA PROCURADORA REGIDOR

C. CINTHIA CRISTAL MOGÍCA VELÁZQUEZ C. JOSÉ PABLO BAUTISTA BAUTISTA

REGIDORA REGIDOR

C. IDALIA VICTORIANO BAUTISTA C. CLAUDIA MARTÍNEZ BAUTISTA

REGIDORA REGIDORA

C. GABRIELA NARANJO BAUTISTA C. MISAEL ESCUDERO SÁNCHEZ

REGIDORA REGIDOR

C. ROCIO JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C. DARIO DE JESÚS SALAZAR GARCÍA

REGIDORA REGIDOR